



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2017

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucia Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quienes se ostentan como Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de México, que a continuación se indican: 1. Raymundo Guzmán Corroviñas, 2. Areli Hernández Martínez, 3. Anuar Roberto Azar Figueroa, 4. María Fernanda Rivera Sánchez, 5. Víctor Hugo Gálvez Astorga, 6. Alejandro Olvera Entzana, 7. Sergio Mendiola Sánchez, 8. Nelyda Mociños Jiménez, 9. María Pérez López, 10. Carlos Sánchez Sánchez, 11. Raymundo Garza Vilchis, 12. Yomali Mondragón Arredondo, 13. Jesús Sánchez Isidoro, 14. Javier Salinas Narváez, 15. Arturo Piña García, 16. José Eleazar Centeno Ortiz, 17. José Miguel Morales Casasola, 18. Juana Bonilla Jaime, 19. José Antonio López Lozano, 20. Víctor Manuel Bautista López, 21. Martha Angélica Bernardino Rojas, 22. José Francisco Vázquez Rodríguez, 23. Miriam Sánchez Monsalvo, 24. Vladimir Hernández Villegas, y 25. Abel Valle Castillo.	21848

Demanda de acción de inconstitucionalidad y sus anexos, recibidos a las veintitrés horas con cinco minutos del veintiocho de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de dos de mayo siguiente. Conste.

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el escrito inicial de demanda y anexos de diversas personas que se ostentan como Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de México, mediante el cual promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la declaración de invalidez del:

"DECRETO 197 DEL 2017 APROBADO POR LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y PUBLICADA (sic) POR EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO."

En relación con lo anterior, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹, y se admite a trámite la acción de

¹De conformidad con el acuse de recibo en original del escrito de Raymundo Guzmán Corroviñas, quien se ostenta como Diputado del Congreso del Estado de México, dirigido al Secretario de Asuntos

inconstitucionalidad que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso d)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1³, 11, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, 60, párrafo primero⁶, 61⁷, y 62, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Parlamentarios de la Quincuagésima Novena Legislatura del citado órgano legislativo estatal, solicitándole una copia certificada que acredite el carácter de Diputados propietarios integrantes de dicha legislatura de las personas que suscribieron la demanda de acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, y en términos de los artículos 38 y 39, párrafo primero, de la **Constitución Política del Estado de México**, que establecen lo siguiente:

Artículo 38. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

El o los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el período de la Legislatura respectiva.

Artículo 39. La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional. (...).

2Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

d).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; (...).

3Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

5Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

6Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

7Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

8Artículo 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En otro orden de ideas, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero⁹, 32, párrafo primero¹⁰, y 62, párrafo segundo¹¹, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa, se tienen por designados como representantes comunes a los Diputados Raymundo Guzmán Corroviñas y Arellí Hernández Martínez, quienes pueden actuar conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste; además, se tiene a los promoventes designando autorizados para oír y recibir notificaciones; por ofrecidas como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, y no ha lugar a tener como domicilio el que indican en la ciudad de Toluca, Estado de México, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, atento a lo previsto por el artículo 305¹³ del invocado Código Federal.

En consecuencia, se requiere a los promoventes para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio para oír y recibir

⁹Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹⁰Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

¹¹Artículo 62. (...)

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

¹²Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹³Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, si no lo hacen, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 297, fracción II¹⁴, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo, en la tesis aplicada por identidad de razón, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"¹⁵.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo¹⁶, de la mencionada ley reglamentaria, dese vista con copia simple del escrito de cuenta a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México**, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Aunado a lo anterior, **se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de las normas cuya invalidez se reclama para que, al rendir sus informes, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidas** que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, en términos del invocado artículo 305 del Código Federal

¹⁴**Artículo 297.** Cuando la Ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁵**Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

¹⁶**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

de Procedimientos Civiles, así como en la tesis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹⁷, de la ley reglamentaria de la materia, **requiérase al Congreso del Estado de México**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, y para que remita copia certificada de las constancias que acrediten la personalidad de las personas que suscribieron la demanda de este medio de control de constitucionalidad, en su carácter de Diputados propietarios integrantes de dicha legislatura estatal.

Se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59¹⁸ del citado Código Federal.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 66¹⁹ de la mencionada ley reglamentaria, **dese vista a la Procuraduría General de la República** con copias simples del escrito y anexos de cuenta para que, en su caso, antes

¹⁷Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

¹⁸Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

¹⁹Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo²⁰, de la citada normativa, con copia simple del escrito de demanda, **solicítense a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del **plazo de diez días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con esta acción de inconstitucionalidad.

Por otro lado, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7 de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X²¹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163²² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario **18/2013**, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

ELIZABETH MÁRQUEZ ALEJANDRE	MARINA NACIONAL NÚM. 60, EDIFICIO PORTO ALEGRE, DEPTO. P01, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410, CIUDAD DE MÉXICO	CEL. 044 55 26 64 03 72 TEL. 4113 1000 EXT. 2764	DÍAS 5, 6 Y 7 DE MAYO ACTUAL
LUIS EDGAR TRUJILLO MÁRQUEZ	PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06065, CIUDAD DE MÉXICO.	CEL. 044 55 26 64 03 72 TEL. 4113 1000 EXT. 1423	DÍAS 13 Y 14 DE MAYO ACTUAL
CRISTÓBAL RODRÍGUEZ COLÍN	PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06065, CIUDAD DE MÉXICO.	CEL. 044 55 26 64 03 72 TEL. 4113 1000 EXT. 2490	DÍAS 20 Y 21 DE MAYO ACTUAL
HORACIO MORALES SALGADO	RUBÉN DARÍO 66, INT. 5, COLONIA MODERNA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03510, CIUDAD DE MÉXICO.	CEL. 044 55 26 64 03 72 TEL. 4113 1000 EXT. 2685	DÍAS 27 Y 28 DE MAYO ACTUAL

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 287²³ del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

²⁰Artículo 68. (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...)

²¹Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

²²Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

²³Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación



Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucia Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de tres de mayo de dos mil diecisiete, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucia Piña Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad **27/2017**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de México. Conste.

SRB/EGM. 2

de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.